



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Expresar beneplácito por el fallo dictado por el juez federal Daniel Edgardo Alonso, titular del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con fecha 16 de abril de 2025, que declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 62/2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó la Ley de Identidad de Género, en lo que constituye un arrogamiento de facultades legislativas con el objeto de desconocer y restringir derechos ampliamente reconocidos por el Congreso de la Nación, precedidos de un amplio debate democrático en torno a la salud integral y la identidad de género autopercebida y consagrados en una norma con 13 años de vigencia.

Dicha sentencia representa un precedente histórico en la defensa de los derechos de las adolescencias trans, al decretar la plena vigencia del artículo 11 en la redacción original de la referida Ley 26.743, que garantiza el libre desarrollo de la personalidad, de conformidad con los principios del interés superior del niño y capacidad progresiva, de raigambre constitucional y convencional.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPAÑA: DIPUTADA MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto tiene por objeto expresar el beneplácito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación por el fallo emitido por el Juzgado Federal N° 2 de Paraná, a cargo del juez Daniel Edgardo Alonso, con fecha 16 de abril de 2025, que declaró la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 62/2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó la Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

Este fallo reviste especial relevancia por tratarse de una sentencia pionera en el ámbito federal que restituye plenamente los derechos reconocidos por el artículo 11 de la ley mencionada, tal como fue sancionada por el Congreso de la Nación. La medida fue dictada en el marco de una acción de amparo iniciada en representación de un adolescente trans cuyo tratamiento médico fue interrumpido como consecuencia directa de la entrada en vigencia del citado decreto (autos “V. A. E., EN LA REPRESENTACIÓN INVOCADA c/ OSECAC s/AMPARO LEY 16.986” N°1274/2025).

Argentina ha sido precursora en el reconocimiento del derecho a la identidad de género a través de la Ley 26.743, sancionada en 2012, estableciendo un estándar de avanzada a nivel mundial al reconocer este derecho como un derecho humano fundamental. Esta legislación ha sido clave en el proceso de desestigmatización de la población travesti-trans y ha representado un paso significativo hacia la igualdad, la dignidad y el respeto a la diversidad.

Sin embargo, el intento del Poder Ejecutivo Nacional de modificar esta ley mediante el DNU 62/2025 representó un grave retroceso en los derechos conquistados por la comunidad trans. El decreto no sólo prohibió los tratamientos de hormonización e intervenciones quirúrgicas en personas menores de edad —incluso en casos acompañados por equipos profesionales y familiares—, sino que también implicó la exclusión de estas prácticas del Plan Médico Obligatorio (PMO), restringiendo así el acceso a prestaciones esenciales de salud para este colectivo. Esta medida, de claro tinte ideológico, contradice abiertamente los compromisos internacionales



asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos, y promueve discursos discriminatorios y estigmatizantes hacia las personas travesti-trans.

Cabe resaltar que las afirmaciones oficiales en torno a la supuesta falta de madurez cognitiva de adolescentes para decidir sobre sus tratamientos carecen de sustento científico y jurídico. La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce expresamente el principio de autonomía progresiva, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional, y establece el derecho de las infancias a ser escuchadas y participar activamente en decisiones que afectan su vida.

Este fallo, que declara la inconstitucionalidad del DNU 62/2025 -toda vez que resulta inadmisibles que a través de los escuetos considerando del DNU se pretenda avanzar sobre una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación luego de un largo debate democrático, precedido de análisis que exceden largamente las cuestiones legales y abarcan esencialmente la salud de las personas o su autopercepción de género, en definitiva-, no sólo protege la salud y los derechos de una persona en particular, sino que sienta un precedente fundamental a nivel nacional para todas las personas trans del país.

Por lo tanto, y en virtud de lo expuesto, solicitamos se nos acompañe con la firma y aprobación del presente proyecto de resolución.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN